



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2019

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**
Accionante : **MARTHA CECILIA CABALLERO IBÁÑEZ AGENTE OFICIOSO DE MARÍA CUELLAR**
Accionado : **SALUD TOTAL EPS**
Vinculado : **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.**
CENTRO DE ENCUENTRO Y CONVIVENCIA GRANADA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS – ADRES
Radicación : **76001-43-03-009-2019-00024-00**

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** de **MARTHA CECILIA CABALLERO IBÁÑEZ AGENTE OFICIOSO DE MARÍA CUELLAR y CENTRO DE ENCUENTRO Y CONVIVENCIA GRANADA**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **MARTHA CECILIA CABALLERO IBÁÑEZ AGENTE OFICIOSO DE MARÍA CUELLAR y CENTRO DE ENCUENTRO Y CONVIVENCIA GRANADA**, que mediante SENTENCIA DE TUTELA No. 029 de fecha 22 de febrero de 2019, el juzgado... " **PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales a la salud, vida, mínimo vital, igualdad, dignidad humana, seguridad social de la señora MARIA CUELLAR. **SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este fallo, autorice a la señora MARIA CUELLAR el traslado en ambulancia básica a su domicilio, terapia física, terapia por fonoaudiología, terapia respiratoria, servicio de enfermería 6 horas al día, valoración por nutricionista tal como lo ordenó el galeno tratante, de igual forma deberá autorizar la realización de una valoración médica domiciliaria a la citada accionante, a fin de que se determine si requiere 3 bolos de 333ml con 24 hr 30lpc administrar en 30 días, enfermera 24 horas por tener traqueostomía, bala de oxígeno y concentrador de oxígeno, silla de ruedas, crema lubridem 2, valoración por medicina interna cada 15 días, cama hospitalaria eléctrica 3 niveles y colchón antiescara en panel de huevo, como consecuencia de las enfermedades que padece: "síndrome mental orgánico, ECV isquémico, atrofia cerebral, demencia secundaria, diabetes mellitus Tipo II, enfermedad coronaria, con reemplazo de cadera", y en caso de que se establezca que los necesita, deberá proceder a autorizarlos en forma inmediata, así como los demás servicios o insumos que requiera y ordene su médico tratante relacionados con la enfermedad referida, en forma inmediata e integral, el galeno además deberá indicar el número de veces en que deba suministrarse los pañitos húmedos y crema almipro a la accionante. **TERCERO.- ORDENAR a CONFENALCO VALLE E.P.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este fallo, autorice la crema almipro y los pañitos húmedos a la accionante MARIA CUELLAR y en adelante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en forma continua y permanente de acuerdo a la cantidad y especificaciones ordenadas por el médico tratante por el tiempo que sea necesario dada su condición de discapacidad. **CUARTO.- NO ACCEDER** a las pretensiones referentes a la exoneración de copagos así como la atención de la accionante en la Fundación Valle del Lili o Imbanaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali

QUINTO.- NOTIFICAR a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591/91). **SEXTO.-** Si no fuere impugnada la providencia dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, (artículo 31 del Decreto.2591/91) **SÉPTIMO.-** Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional por secretaria archívese. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO"**

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL